



Expediente:	<b>050020335903</b>
Radicado:	<b>RE-00713-2024</b>
Sede:	<b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>04/03/2024</b>
Hora:	<b>15:55:17</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0832 del 07 de julio de 2020, evaluada mediante Informe Técnico 133-0290 del 16 de julio de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0222 del 07 de septiembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2020, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, al MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, en su momento el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332, (o quien hiciera sus veces al momento) ya que se estaban generando vertimientos directos sin tratamiento previo.

2. Que en atención al cronograma de actividades presentado por el municipio de Abejorral, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 05 de febrero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00610 del 08 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. Observaciones:

*Se realiza visita el día 5 de febrero del año en curso al caserío que conforma la centralidad de la vereda El Erizo donde se presentó la queja por la indebida disposición de las aguas residuales domésticas generadas en infraestructuras públicas y las viviendas asentadas alrededor de dichas infraestructuras; en este sentido y mediante el convenio interadministrativo 234-2023 celebrado entre la Alcaldía de Abejorral y Cornare cuyo objeto lo constituyo la "Construcción de una PTAR y Colector de las Aguas Residuales en la vereda El Erizo" es así, como se verifico en campo la construcción del sistema el cual se encuentra en un funcionamiento recibiendo y tratando el agua residual de 17 edificaciones.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**PTAR Vereda El Erizo del municipio de Abejorral**

La PTAR fue construida en predios del Municipio de Abejorral en las coordenadas X: -75° 23'36.21" Y: 5°47'2.08" Z: 2335 m.s.n.m, en la vertiente opuesta de donde se realizaba la descarga anteriormente, por lo que el vertimiento generado en las viviendas asentadas en la zona centro de la vereda El Erizo no afectaran el predio del señor Luis Guillermo Palacio Baena.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas implementado cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo resolución N° RE-02011-2023 del 17 de mayo de 2023 expediente 050020441283.

## 26. CONCLUSIONES:

El municipio de Abejorral, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238; dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0222 del 7 de septiembre de 2020.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00610 del 08 de febrero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0222 del 07 de septiembre de 2020, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que mediante el convenio interadministrativo 234-2023, celebrado entre el municipio de Abejorral y Cornare, se realizó la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y su Colector; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0832 del 07 de julio de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0290 del 16 de julio de 2020.
- Queja con radicado CE-17681 del 12 de octubre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-06775 del 28 de octubre de 2021.
- Oficio CS-10232 del 10 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-02100 del 31 de marzo de 2022.
- Oficio CE-07049 del 03 de mayo de 2022.
- Oficio CS-04169 del 03 de mayo de 2022.
- Oficio CE-07602 del 11 de mayo de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00610 del 08 de febrero de 2024.
- Resolución RE-02011 del 17 de mayo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución 133-0222 del 07 de septiembre de 2020, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, representada legalmente por el señor Alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, (o quien haga sus veces al momento) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, representada legalmente por el señor Alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, (o quien haga sus veces al momento), que deberán dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02011 del 17 de mayo de 2023.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.35903**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor Alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.35903.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40